

MINISTERIO DE JUSTICIA

11680 REAL DECRETO 994/1984, de 29 de marzo, por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Quirós, a favor de don Isidoro Millán González-Pardo.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 4 de mayo de 1948 y Real Decreto de 21 de marzo de 1980, de acuerdo con la Diputación Permanente de la Grandeza de España y la Comisión Permanente del Consejo de Estado.

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, a favor de don Isidoro Millán González-Pardo, para sí, sus hijos y sucesores, el título de Conde de Quirós, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Dado en Madrid a 29 de marzo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

11681 ORDEN de 1 de marzo de 1984 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Ripamonti.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, entre partes, de una, como demandante, don José García Ripamonti, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Justicia de 10 de febrero y 1 de junio de 1982, sobre actualización de trienios como Oficial de la Administración de Justicia, se ha dictado sentencia con fecha 14 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Ripamonti contra Resoluciones del Ministerio de Justicia de fechas 10 de febrero y 1 de junio del año 1982, sobre actualización de trienios; declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho del recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979 los trienios completados en el extinguido Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal le fueran abonados en función del índice de proporcionalidad 8, y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia, percibida de menos en los años 1978 y 1979, entre lo correspondiente a los trienios por índice 8 y por índice 6, por todos los trienios completados en el referido Cuerpo; sin imposición de las costas.»

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11682 ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso número 485 del año 1983, interpuesto por don Mariano Toledo Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 485 de 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete por don Mariano Toledo Martínez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 10/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 4 le corresponde como Agente de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Agente, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 13 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mariano Toledo Martínez contra la Administración del Estado, debemos anular y anularmos la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente, ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios y otros conceptos, efectuadas por el señor Habilitado-pagador durante los años 1978 y 1979, condenando a la Administración a que abone al actor la cantidad de 61.841 pesetas; todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11683 ORDEN de 12 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso número 441/1983, interpuesto por don Armando Román Huerta López.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 441/1983, seguido a instancia de don Armando Román Huerta López, Oficial de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Gijón, que ha actuado en su propio nombre y representación, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución dictada por el Ministerio de Justicia el 18 de julio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia de 11 de abril de dicho año, sobre reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 23 de febrero del presente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso interpuesto por don Armando Román Huerta López contra resolución del señor Ministro de Justicia de fecha 18 de julio de 1983, confirmatoria de la resolución de la Secretaría Técnica de Relaciones con la Administración de Justicia de 11 de abril de dicho año, representado por el señor Abogado del Estado, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por ser contrarias a Derecho, declarando el derecho del actor a que le sean reconocidos a efectos de trienios los servicios prestados a la Administración de Justicia desde el 1 de abril de 1935 hasta el 29 de julio de 1946, con efectos económicos desde la petición inicial; sin hacer declaración de las costas procesales.»

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de que dimana, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

11684 ORDEN de 14 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.948, interpuesto por don Juan Miguel Esteve Campillo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.948, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional por don Juan Miguel Esteve Campillo contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre petición de pago de diferencias de haberes y contra la resolución del Ministerio de Justicia de 2 de marzo de 1982, por la que se acordó el archivo del recurso de reposi-